

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Miércoles 2 de Junio de 1875.

NUM. 18.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados condilladores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 3^a.—Mesa 3^a.—Se ha impuesto el ciudadano presidente del oficio de Vd. núm. 54 fecha 1^o del mes que cursa, en que se sirve insertar d del ciudadano gobernante político de Metztitlán, relativo al uso de estampillas en los títulos de adjudicación de terrenos cuyo valor no llegue á doscientos pesos; y ha acordado conteste á Vd. que sí deben llevar la estampilla provenida por la ley, lo cual no grava á los interesados considerablemente.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1875.—Mejía, una rúbrica.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Son libres de derechos catorce mil pesos que exportarán por Veracruz los Sres. J. Carbalo y Manuel Abascal, destinados á la compra de material para un ferrocarril de Córdoba al Goapmole. El Ejecutivo pedirá las garantías necesarias sobre la inversión de dicha suma.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 13 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Marmol, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

“Independencia y libertad. México, Abril 14 de 1875.—Mejía.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Es libre del derecho de portazgo el mármol nacional quo se introduzca á esta capital.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 13 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Marmol, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

“Independencia y Libertad. México, Abril 24 de 1875.—Mejía.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 10 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a.—Mesa 3^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Se asignan docientos pesos, por una sola vez, á Doña Nestora Carrillo, y á cada una de las jóvenes Antonia, Feliciana y Dominga Aleocer, viuda é hijas del C. Vidal Aleocer.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 20 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Marmol, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1875.—Mejía.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 1^o de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3^a.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que conforme a la ley relativa de concesión, haga el pago de la subvención correspondiente a los kilómetros que en el presente año fiscal, construya la empresa del ferrocarril de Mérida al Progreso."

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 26 de 1875.—Antonio Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento."

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Abril veintiseis de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines."

"Independencia y Libertad. México, Abril 26 de 1875.—Balcárcel, una rúbrica.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule."

"Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación."

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al ciudadano americano David Watson, por un aparato para elaboración de azúcar.

"El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que le señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 28 de 1875.—Antonio Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento."

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión. México, á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes."

"Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1875.—Balcárcel.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule."

"Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 31 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación."

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1^a.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1º. Se convoca al pueblo mexicano para que elija magistrados 2º, 4º, 6º y 8º de la Suprema Corte de Justicia, y fiscal y procurador general de la nación.

"Art. 2º Los colegios electorales que deben elegir diputados y senadores el domingo 11 de Julio del corriente año, se reunirán al dia siguiente, y procederán á la elección de los funcionarios designados en el artículo anterior.

"Art. 3º El 2º magistrado tomará posesión de su encargo el

día 24 de Diciembre del corriente año: los magistrados 6º y 8º, el fiscal y el procurador general de la nación, luego que se les comunique la respectiva declaración, y el magistrado 4º, el día 2 de Mayo de 1876.

"Transitorio. En las próximas elecciones federales, las funciones que la ley electoral encomienda á los ayuntamientos, serán desempeñadas donde estos faltén, por las autoridades que hagan sus veces.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 29 de 1875.—Antonio Tagle, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del Despacho del Ministerio de Gobernación.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines."

"Independencia y Libertad. México, Abril 29 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule."

"Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 8 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación."

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. El artículo 42 de la ley orgánica de imprenta de 4 de Febrero de 1868, se reforma en los términos siguientes:

"En todo impreso debe constar la fecha de la impresión, la oficina tipográfica en que se imprima y el nombre del propietario de esta. La omisión de este requisito y la contravención al artículo 34, se castigará gubernativamente con la pena de reclusión hasta por un mes, ó multa de diez á cien pesos."

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 30 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—S. Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del Despacho de Gobernación.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes."

"Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule."

"Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 8 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación."

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2^a.—El C. Presidente ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Bartolomé Ballesteros para usar de un pararrayos que ha

reformado. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que le señale el Ejecutivo de la Unión.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 19 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcarcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1875.—*Balcarcel*.—Una rúbrica.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1º.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmel decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. La asamblea municipal de Chalchihuites podrá exportar, libre de derechos, la cantidad de seiscientos pesos, destinada á la compra de un reloj, quedando este exceptuado de los que cause á su importación.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 10 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo catorce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 14 de 1875.—*Mejía*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1º.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmel decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se exceptúa del pago de derechos de introducción, un reloj para el uso público de la ciudad de San Juan del Río del Estado de Querétaro.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 10 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional en México, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.

—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Independencia y libertad. México, Mayo 14 de 1875.—*Mejía*.

—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca,"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirmel decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso la Unión decreta:

Artículo único. Se dispensa el pago de derechos de exportación á la suma de cuarenta mil pesos destinada á comprar un vapor que hará el tráfico de cabotaje, entre el puerto de Veracruz y la ciudad de Tlacotalpan, y cuyo vapor conducirá gratis durante cinco años, la correspondencia entre ambos puntos y el puerto de Alvarado. El Ejecutivo se cerciorará de que la suma exceptuada del pago de derechos, se aplique al objeto propuesto.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 12 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1875.—*Mejía*.

—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2º.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmel decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para gastar hasta \$20,000 mas de la partida número 472 del presupuesto de este año.

"Art. 2º Se condona á los Estados de la Unión las cantidades que hasta el dia último del pasado estén adeudando al erario federal por alimentación de reos que han sido remitidos á los presidios nacionales.

"Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo federal para quo celebre con los de los Estados, arreglos equitativos por las cantidades que han de ministrarse para la alimentación de los reos que remitan á los presidios nacionales.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 14 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gómez*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.

PERIODICO OFICIAL

da.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del Ministerio de Gobernacion.

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad, México, Mayo 18 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, Oficial mayor.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1º—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Solo á los colegios electorales corresponde resolver sobre la legitimidad de los nombramientos que, por la Constitución federal ó por la de algun Estado, deban verificarse popularmente.

“En consecuencia, hecha la declaración respectiva por los colegios electorales, por el Congreso de la Union ó por las Legislaturas en su caso, ningún poder, autoridad ó funcionario de la Federación, podrá revisar ni poner en duda los títulos de legitimidad de un funcionario federal ó de los Estados, procedentes de aquella declaración,

“La infracción de esta ley se castigará con las penas establecidas en el capítulo VII, título XI del Código penal.

“Palacio del Poder Legislativo, México, Mayo 18 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, México, Mayo diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

“Independencia y Libertad, México, Mayo 19 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Orizatlán, para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Fiel-contraste y alquiler de medidas	\$ 35 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.	180 00
Derechos por licencias para diversiones públicas	30 00
Multas por infracciones de policía	50 00
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales	50 00
Derechos de posesiones de solares	20 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones	35 00
Productos de ventas de bienes mestizos	40 00
Derechos de corral de consejo	5 00
	445 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por 100 sobre el impuesto personal del Estado	3,100 00
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros	2 00

Los regalos de contribuciones y demás tributos y derechos.

Existencia que se calcula en efectivo para fin de este año.

El dos por ciento que mensualmente se descontará á los empleados del municipio sobre su sueldo ó honorario.

Suman los ingresos \$ 4,087 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arrojan en las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente	120 00
Gastos menores y de escritorio	24 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.	
Sueldo del presidente municipal	240 00
Sueldo de un secretario	300 00
Sueldo de un escribiente	156 00
Gastos menores y de escritorio	36 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	24 00
Para gastos de impresiones municipales	16 00
Para los gastos de formación de la estatística del municipio	30 00
Para gastos imprevistos que decrete ó acuerde la asamblea	175 00
Subvención á la junta patriótica para festejos públicos	20 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.	
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	300 00
Sueldo del preceptor de Talol	120 00
Sueldo del preceptor de Tultitlán	96 00
Sueldo del preceptor de Huixtzingo	144 00
Sueldo del preceptor de San Pedro	120 00
Sueldo de la preeceptora de niñas de la cabecera	240 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para pago de renta de locales para escuelas	60 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	50 78
Para premios mensuales y anuales de los alumnos	20 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES Y AUXILIARES.

Sueldo de un escribiente del conciliador de la cabecera	120 00
Gasto menores y de escritorio del mismo juzgado	12 00
Gastos del juzgado conciliador del pueblo de Talol y Huixtzingo	48 00
Gastos de los juzgados conciliadores de los pueblos de San Antonio y San Pedro	48 00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Tultitlán	12 00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Xuchil	12 00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Talol	12 00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Huixtzingo	12 00
Gastos del juzgado auxiliar de la sección de San Antonio	12 00

Gastos del juzgado auxiliar de la sección
de San Pedro 12 00 800 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo de dos celadores diurnos á 84 pesos cada uno 168 00
Sueldo de un celador nocturno 72 00 240 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado 120 00 120 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos de la cárcel de la cabecera del distrito 192 00
Para construcción, reparo y conservación de la cárcel de la misma 333 00 525 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda panteones ó sepulturero 72 00 72 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construcción de una escuela en la cabecera 200 00 200 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos cuyo honorario se ha permitido por la ley 245 12
Honorarios al 3 por 100 sobre los impuestos adicionales al administrador de rentas del Distrito 93 00 338 22

Suman los egresos \$4,087 00

Orizatlán, Octubre 3 de 1874.—*Hilario Contreras*, municipio presidente.—*Joaquín Melo*, municipio secretario.

Es copia. Orizatlán, Octubre 3 de 1874.—*Indalecio Espíndola*, una rúbrica.—*Luis Andrade*, una rúbrica, secretario.

Pachuca, Diciembre 23 de 1874:—Se aprueba el anterior presupuesto con las siguientes modificaciones: como impuesto adicional, se fija el ciento por ciento sobre la cuota que para el Estado se cobra al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes; se suprime el impuesto de dos por ciento sobre sueldos de empleados; se asigna al presidente municipal el honorario de 180 pesos, al secretario de la presidencia municipal 240 y se suprime la partida de 156 pesos para escribiente de la misma oficina; para compra de púas vacuno se asignan seis pesos; el tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales y el dos por ciento que con arreglo á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros; el receptor de rentas disfrutará también el cinco por ciento en la recaudación de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todo gasto de cobranza.—*Fernandez*, una rúbrica.—*Pablo Tellez*, una rúbrica, secretario.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Tlanchinol para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas 16 00

Productos de montes y de mercedes de agua 25 00

Fiel-contraste y alquiler de medidas 25 00

Pisos de plazas, rastros, matanzas etc... 20 00

Derechos por licencias para diversiones públicas 12 00

Multas por infracciones de policía 12 00

Multas impuestas por el gobierno y de

mas autoridades administrativas y judiciales 50 00
Derechos de posesiones de soldados 25 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones 60 00
Productos de ventas de bienes mestizos 4 00 249 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El ciento cincuenta por ciento sobre el impuesto personal del Estado sobre \$1,500 2,250 00
El doce y medio por ciento sobre el impuesto á predios rústicos 2 00
El ciento por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licores embriagantes 60 00
El veinticinco por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales 25 00
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros 5 00
Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos 200 00
Existencia que debe resultar en fin de Diciembre 25 00 2,567 00

Suman los ingresos 2,816 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente 96 00
Gastos menores y de escritorio 12 00 108 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.
Sueldo del presidente municipal 144 00
“ de un secretario 240 00
“ de un mozo de oficios 60 00
Gastos menores y de escritorio 36 00 480 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado 16 80
“ gastos de impresiones municipales 12 00
“ la biblioteca municipal 10 00
“ el pago de renta de locales para oficinas del municipio 12 00
“ los gastos de formación de la estadística del municipio 25 00
“ formación de padrones de contribuciones 30 00
“ gastos imprevistos que decreto ó acuerde la asamblea 50 00
Subvención á la junta patriótica para festividades públicas 25 00
Para renovación del fiel-contraste 2 00 182 80

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños 300 00
“ de la preceptora 180 00
“ del preceptor del pueblo de Huipotepetl 192 00
“ del preceptor del pueblo de Cuatlimax 144 00
“ del preceptor del pueblo de Peñuela 120 00
“ del preceptor del pueblo de Pilcuatla 120 00 1,056 00

PARAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.			
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	40 00		
„ promos mensuales y anuales de los alumnos.....	25 00	65 00	

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.....	120 00		
„ de un mozo de oficios.....	60 00		
Gastos menores y de escritorio.....	36 00	216 00	

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado.....	5 00		
„ construccion y compostura de fueros.....	40 00	45 00	

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos.....	120 00		
„ construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	230 84	350 84	

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	2 00	2 00	
------------------------------	------	------	--

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	19 34	19 34	
--	-------	-------	--

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de los acueductos.....	50 00	50 00	
---	-------	-------	--

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al seis por ciento sobre los ingresos y demás recursos fijos así como por impuestos adicionales.....	164 76		
„ al tres por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales que recaude el administrador de rentas.....	76 26	241 02	
Suman los egresos.....		2,816 00	

Dado en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal de Tlanchinol á los 12 dias del mes de Octubre de 1874.—*Alejo Camargo*, una rúbrica, municipio presidente.—*Ignacio Martinez*, municipio secretario.—*Ponciano Juarez*, municipio secretario.

Pachuca, Diciembre 18 do 1874.—Aprobado el presupuesto que antecede con las modificaciones siguientes: el sueldo del escribiente de la secretaría de la asamblea municipal será de 84 pesos: solo se autoriza un mozo de oficios para las oficinas municipales y juzgado conciliador con el sueldo de 84 pesos: el tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento por los adicionales y el dos por ciento que con arreglo á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros: el administrador de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento por la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todos los gastos de cobranza.—*Fernandez*, una rúbrica.—*Pablo Tellez*, secretario.

Gefatura política del distrito de Molango.—Sección 1ª.—Número 92.—En oficio de ayer recibido en este momento (8 de la mañana), el ciudadano presidente municipal de Tlahuitlapa suplente me dice lo que sigue:

“Pongo en conocimiento de Vd. que el dia 26 del presente hubo un movimiento en esta cabecera, desconociendo al ciudadano presidente municipal propietario, al conciliador propietario y recaudador de rentas, quo segun la voz pública dió lugar á tal suceso la conducta mala y poco tino observado en el ejercicio de sus

funciones; con cuyo motivo el suscripto ha entrado á ejercer por orden del jefe de las armas. La fuerza de dicho movimiento ha sido disuelta el dia de hoy, quedando todo pacifico sin quo se hayan experimentado acontecimientos funestos. Me apresuro á comunicarlo á Vd., para evitar la mala interpretacion que pudieran producir noticias alarmantes quo en distintos sentidos llegasen á ser comunicados á la oficina del digno cargo de Vd. y se diese crédito, dictando, como era de esperarse, providencias enérgicas y hostiles contra la guardia nacional de esta cabecera, quo acata y respeta al Gobierno Supremo, al del Estado y á las dignas autoridades del distrito á que tiepe la orden de pertenecer.”

Lo que me apresuro en comunicar á Vd. para conocimiento del ciudadano jefe del Estado.

Independencia y libertad. Molango, Marzo 30 de 1875.—*Simon Contreras*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Lista de los ciudadanos que en el municipio de Tecozautla, se suscribieron voluntariamente para socorrer á los inundados de la Frontera del Norte de Tamaulipas, con las cuotas que se expresan.

C. Mariano Ocampo.....	\$ 1 00
„ Jorge Ocampo.....	1 00
„ Onofre Ocampo	0 50
„ Lauro Ocampo	0 50
„ Manuel Segovia	0 50
„ Hermenegildo Legorreta	0 25
„ Pablo Morán	0 25
„ Juan Ramirez	0 25
„ Trinidad Reyes	0 25
„ Vito Corchado	0 25
„ Cresencio Alvarado	0 25
„ Catarino Chavez	0 25
„ Francisco Granado	0 25
„ Modesto Alvarado	0 25
„ J. Crisostomo Gomeciaga.....	0 25
„ Mariano Camacho	0 25
„ Teodulo Castel de Oro.....	0 25
„ Pedro Trejo	0 12
„ Eusebio Segovia	0 13
„ Felipe Vega	0 12
„ Felipe Gomez	0 13
„ Alejandro Lopez	0 12½

Suma.....\$ 7 12½

Tecozautla, Febrero 22 de 1875.—*Jorge Ocampo*.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Municipalidad de Tecozautla.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.
Causas sentenciadas durante el primer cuatrimestre del presente año.

PRIMERA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Abigeato 2, abusos 2, adulterio 4, agresion 1, estupro 2, fuerza 1, fuga 9, fraude 1, falsedad 2, faltas á la madre 1, golpes 1, heridas 36, homicidio 63, hurto 7, insultos á la autoridad 2, infanticidio 2, incendio 2, incesto 1, injurias 2, invasion exaccion 1, pasquin 1, peculado 1, rapto 5, responsabilidad 2, riña 1, robo 3, sodomia 1, violacion allanamiento 1, violacion de correspondencia 1.

CAUSAS LEVES.

Contusiones 6, golpes 12, heridas 74, hurto 39.

SEGUNDA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Abigeato 2, abusos 6, adulterio 1, asalto y robo 1, coaccion do la libertad electoral 1, denuncia calumniosa 1, exarcacion 1, estafa 1, estupro 7, faltas á su padre 1, falcificacion 2, fractura 1, fuerza 3, fuerza y allanamiento 1, fuga 4, heridas 42, homicidio 20, hurto 6, incesto 2, inhumacion clandestina 1, injurias 1, peculado 2, rapto 4, resistencia á la justicia 1, responsabilidad de armamento 1, rehusarse á entregar un deposito 1, robo 8, varios delitos 6, violacion de correspondencia 1.

CAUSAS LEVES.

Contusiones 8, escándalo 1, golpes 5, heridas 86, hurto 59, riña 1, varios delitos 2.

REMITIDO.

Señores redactores del *Periódico Oficial* del Estado.—Presente.—Muy señores míos: He de merecer de vds. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les viviré agradecida su atenta segura servidora que SS. MM. B.—

Gerónima Riosfria.—Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sifilitica y reumática, cuya medicina la aplico según el método que observo, con la garantía, que llevándola acabo, en el término de cuarenta días quedan los pacientes en completa salud, según consta por las curaciones quo he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Señores doctores Carmona, Villagrán, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, me pongo á las órdenes de todo el público en general, para que ocurrán á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo número 4 vivienda número 1, y por su vista tendrá el orgullo de que se cercioren lo maravilloso y sencillo que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, sin muchos sufrimientos, á la humanidad doliente.

Pachuca, Mayo 2 de 1875.

GACETILLA.

Lamentable desgracia.

Con bastante sentimiento tenemos que consignar la noticia de un crimen horrible, que se cometió el sábado anterior, asesinando al honrado y laborioso C. Darío Sanchez, vecino de esta. Estando en su rancho llamado de Palacio, á donde se había ido desde en la mañana del mismo día, como á las tres y media de la tarde se le presentaron en el campo cinco hombres montados á caballo, que á primera vista ninguna sospecha podían infundir, porque sus trajes eran semejantes al que acostumbran los pacíficos arrieros; y luego que lo encontraron, entretanto unos lo saludaban, otro le desechará su arma por detrás, causándole gravísimas heridas en la cabeza, que en el acto lo dejaron imposibilitado para toda defensa, y á consecuencia de las que murió dos horas y media después. Consumado el crimen, los bandidos inmediatamente emprendieron la fuga, llevándose el caballo, pistola, sombrero y reloj de la víctima. Con mucho empeño trabajan las autoridades respectivas para descubrir á los criminales; y no dudamos que multiplicarán sus esfuerzos, hasta conseguir que la vindicta pública ofendida en alto grado quede satisfecha.

Desorden.

En el lugar correspondiente insertamos una comunicación del ciudadano jefe político del distrito de Molango, en que participa que el dia 26 del pasado, la guardia nacional del municipio de Tlahuitlapa del referido distrito, se sublevó contra el presidente municipal, juez conciliador y receptor de rentas. Como se ve por la citada comunicación, el movimiento ha sido puramente local contra las autoridades municipales; y ninguna relación tiene, como algunos suponían, con la causa que despienden las gavillas latro-religiosas que merodean en otros Estados, con las cuales jamás simpatizará la guardia nacional de Tlahuitlapa, que en diversas épocas ha prestado importantes servicios á la causa del pueblo. Se han dictado ya las providencias convenientes para que el orden se restablezca completamente, y las autoridades vuelvan al desempeño de sus funciones.

Congreso de la Unión.

El sábado anterior nombró la diputación permanente en esta forma:

Bengoa M., Aguascalientes.—Baranda P., Campeche.—Aven-
daño, Chiapas.—Morón R., Colima.—Peña (de la) P., Coahuila.
—Palacio R., Colima.—Zárate J., Distrito federal.—Lira L., Du-
rango.—Lénus N., Guanajuato.—Montellano, Guerrero.—Tagle
A., Hidalgo.—Lancaster Jones, Jalisco.—Riva Echeverría, Méxi-
co.—Mercado, Michoacán.—Dondé, Morelos.—Martínez F., Nue-
vo León.—Goytia, Oaxaca.—Guzmán, Puebla.—García L., Que-
rétaro.—Ampudia, San Luis Potosí.—Lerdo de Tejada L., Sina-
loa.—Morales, Sonora.—Maldonado, Tabasco.—Velasco, Tamau-
lipas.—Zaldívar, Tlaxcala.—González J., Veracruz.—Peniche M.,
Yucatán.—Rodríguez F., Zacatecas.—Riva P., Baja California.

Ferrocarriles.

Se acaba de publicar en Alemania una curiosísima y exacta relación de los caminos de hierro de todo el mundo, y he aquí lo quo de ella les gustará saber á nuestros lectores.

La longitud total de los ferrocarriles en explotación al fin de Junio de 1874 era de 270,858 kilómetros, divididos en la siguiente forma: en Europa, 130,525; en Asia, 9,741; en África, 1,802; en América, 126,342 y en Australia, 2,287.

Los ferrocarriles europeos se dividen entre todas aquellas naciones de este modo: Inglaterra, 25,900 kilómetros; Alemania, 24,781; Francia, 20,148; Rusia, 17,063; Austria y Hungría, 16,521; Italia, 6,691; España 5,458; Bélgica, 3,370; Suecia, 2,410; Holanda y Luxemburgo, 1,871; Suiza, 1,508; Turquía, 1,334; Portugal, 1,142; Rumania, 963; Dinamarca, 910; Noruega, 496 y Grecia, 12.

La extensión kilométrica del ferrocarril de cada país y el número de sus respectivos habitantes, se hallan en las siguientes proporciones: Inglaterra tiene 814 kilómetros por cada millón de habitantes; Bélgica, 802; Alemania, 604; Suecia, 567; Suiza, 562; Francia, 550; Dinamarca, 510; España, 339; Noruega, 285; Italia, 202; Rusia, 240; Rumania, 226; Portugal, 193; Turquía, 127 y Grecia, 8.

Aunque no nos satisfacen, dice un colega madrileño, completamente los lugares quo ocupa España en esa estadística, por ser el séptimo en la extensión absoluta y el octavo en la extensión proporcional, todavía no deben parecernos en extremo reprochables, puesto que nos van muy á la zaga en la segunda proporción algunas naciones mas importantes quo la nuestra. Además, necesitamos recordar lo quo dijimos en uno de nuestros últimos números en esta materia de ferrocarriles, á saber, que se hallan á punto de abrirse á la explotación en la Península cerca de otros 1,300 kilómetros cuya construcción se está acabando.

(*El Eco de Ambos Mundos.*)

Aprehensiones.

Hemos recibido los siguientes partes de policía para su publicación:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, en la semana del 29 de Marzo próximo pasado al 4 del presente mes.

	H.	M.	Total.
Por escándalo.	13	2	15
Por embriaguez.	0	1	1
Por infracción de policía.	3	1	4
Por faltas á la policía.	2	0	2
Por riña.	3	1	4
Por riña y heridas.	5	1	6
Por sospechosos.	4	0	4
Por portación de arma prohibida.	1	0	1
Por hurto.	2	0	2
Por robo.	1	0	1
Sumas.	34	6	40

Pachuca, Abril 5 de 1875.—J. G. Brito.—D. García, secretario.

SEMANA DEL 5 AL 11 DEL CORRIENTE.

	H.	M.	Total.
Por escándalo.	12	7	19
Por embriaguez.	2	1	3
Por infracción de policía.	2	2	4
Por faltas á la policía.	4	1	5
Por riña.	1	0	1
Por riña y heridas.	2	1	3
Por sospechosos.	1	0	1
Por portación de arma prohibida.	4	0	4
Por hurto.	7	1	8
Por rapto.	1	0	1
Por desercion.	1	0	1
Por sospechas de homicidio.	2	0	2
Por conato de homicidio.	1	0	1
Por prófugos.	2	0	2
Sumas.	42	13	55

Pachuca, Abril 12 de 1875.—J. G. Brito.—D. García, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Administracion principal de correos de Pachuca.

Noticias de los días de la entrada y salida de la correspondencia para los distritos y otros puntos del Estado de Hidalgo.

ENTRADAS.

Lunes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapán, Jacala, Omitlán, Huasca, Tulancingo, Tizayuca, Tezontepec.

Martes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlán, Atotonilco el Grande, Metztitlán, Metztitlán, Zacualtipán, Molango, Huejutla.

Miércoles.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Omitlán, Huasca, Tulancingo.

Jueves.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Tizayuca, Tezontepec.

Viernes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Omitlán, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metztitlán, Zacualtipán, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapán, Jacala.

Sábado.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlán, Huasca, Tulancingo.

SALIDAS.

Lunes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Tizayuca, Tezontepec.

Martes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlán, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metztitlán, Metztitlán, Zacualtipán, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapán, Jacala.

Miércoles.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico.

Jueves.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlán, Huasca, Tulancingo, Tizayuca, Tezontepec.

Viernes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlán, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metztitlán, Metztitlán, Zacualtipán, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapán, Jacala.

NOTAS.

1^a Todos los días estará abierto el despacho de las nueve á las doce por la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche.—Excepciones. Los sábados se cerrará á las seis de la tarde; y los domingos solo estará abierto de las tres de la tarde á las nueve de la noche.

2^a Los correos de las líneas de la Huasteca y minerales del Monte y el Chico, serán despachados en los días señalados luego que llegue la diligencia de México, recibiendo esa correspondencia hasta las doce del dia. La correspondencia de las demás líneas, se recibirá hasta las nueve de la noche de los días anteriores á la salida.

3^a La correspondencia que se pusiere en esta administración despues de las horas fijadas en la nota anterior, será remitida á su destino por el correo siguiente.

4^a La correspondencia para la capital de la República y demás Estados de la Federacion, se recibe en esta administracion hasta las nueve de la noche de todos los días, con excepcion de los sábados.

Pachuca, Mayo 5 de 1875.—Evaristo Pastrana.

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiéndose denunciado en este juzgado el intestado de la Sra. Dña Marfa Gertrudis López, vecina que fué de esta villa en la Rancharía del Ocote, y la cual falleció en 25 del corriente, se ha mandado convocar por avisos en los Periódicos Oficiales del Estado y del Supremo Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducir el que les corresponda, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en virtud de lo mandado, se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Atotonilco, Mayo 29 de 1875.—P. M. Mendoza, secretario.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Se participa al público haberse trasladado el despacho de este juzgado á la casa que habita el ciudadano juez propietario, en la calle de San Juan de Dios ó del Instituto literario.

Pachuca, Mayo 4 de 1875.—F. Briseño, secretario.

Diputacion territorial de minería del Mineral del Monte.—A solicitud de la compañía de este Mineral y Pachuca y con el objeto de participar el nuevo arreglo de trabajo á partido en las minas, así como para que nombre el inspector á que se refieren los contratos de ayto, se cita por el presente á todos los accionistas aviados de las minas de Santa Inés, Gran Compañía y Resquicio, ubicadas en este Mineral, para que asistan por sí ó por apoderado á la junta que tendrá lugar el dia 12 del próximo Junio, á las nueve de la mañana, en la casa del ciudadano secretario que suscribe.

Mineral del Monte, Mayo 11 de 1875.—Ignacio L. Symonds, secretario.

3-3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José Moctezuma, vecino que fué de esta villa, radicados en este de mi cargo, con fecha veintiseis de Abril último, he provisto un auto que entre otras cosas dice:

“Convóquense á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que los deduzcan en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este aviso, que se hará en el Periódico Oficial y La Tribuna del Estado, apercibidos de pararlos el perjuicio á que hubiere lugar, á los que no se presenten en el término indicado.”

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tula, Estado de Hidalgo, catorece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fó.—Crisóforo García.—A., Manuel Mejía.—A., J. Luis Estrada.

El ciudadano juez segundo de lo civil Lic. Nicolás Pizarro, en decreto de once del corriente, ha señalado el dia once de Junio próximo entrante á las once para la almoneda, con calidad de remate, de una casa y dos podazos de terreno de sembradura, situados en Atitalaque, y otro terreno de magueyal ubicado en Atotonilco, Estado de Hidalgo, valuado todo en la cantidad de setecientos veinte pesos, según hijuela perteneciente á la menor Doña Matilde Diaz en la testamentearia de Don Ignacio Diaz, publicándose tres veces este anuncio en los periódicos de esta capital y en el Oficial de Pachuca.

Méjico, Mayo 15 de 1875.—Manuel Romero, escribano público. 3-3

Gefatura Política del Distrito de Actopan.—Habiendo sido denunciado por el C. Antonio Cruz, como mostrenco un terreno como de veintidos cuartillos de sembradura situado en el pueblo de Lagunilla, de esta jurisdicción, le fué admitido, y con esta fecha he mandado fijar edictos en los parajes mas públicos y aviso al Periódico Oficial del Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 811 del Código Civil; haciendo saber tal denuncia, para los que se consideren con derecho á dicho terreno, se presenten á deducirlo en esta oficina dentro del término de dos meses, contados desde la primera publicacion del presente. Actopan, Marzo 18 de 1875.—Manuel Mondón.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1^a instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos ante este juzgado por el C. Lic. Rafael Casasola sobre que se declare sin lugar el nombramiento de albacea hecho en él por la señora Doña Mariana Delfín, con esta fecha se ha provisto el siguiente auto:

“Ixmiquilpan, Mayo 15 de 1875.—Estando interesada en estos autos la hacienda pública del Estado, é ignorándose el paradero del albacea C. Agustín Trejo, de conformidad con lo pedido por el representante de aquella en el ocreso que sigue y á virtud de lo dispuesto en el art. 6º de la ley de 14 de Julio de 1854, hágasele saber al referido albacea por conducto de los periódicos Diario Oficial y Tribuna del Estado, que si dentro de quince días contados desde la fecha de la insercion de este auto en aquellos no comparece á formar los inventarios, este juzgado nombrará una persona que los forme extrajudicialmente para solo el efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro de la pension. Lo decreté y firmé con el secretario. Doy fó.—Jesús Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

Ixmiquilpan, 15 de Mayo de 1875.—J. Barranco.—Luis M. Flores, secretario.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado á bienes del fallecido Sebastián Candelario, vecino que fué de la municipalidad de Mixquiahuala, de esta jurisdicción, he mandado convocar por avisos en los parajes públicos y avisos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la primera publicacion del presente aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Lo que se hace saber para que surta los efectos legales.

Actopan Hidalgo, Abril 14 de 1875.—Lic. Salvador Medina.—Manuel de la Peña, secretario.

3-3

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—A petición de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, y con objeto de arreglar algunos puntos relativos á los trabajos de las minas por el sistema de partido, se cita por el presente á todos los interesados ó dueños de acciones aviadas en las minas del Jacal, el Rosario, San Pedro, Guatinotziu, Valenciana, la Fortuna, San Francisco y la Corteza, situadas en este Mineral, para que concurran á una junta que se verificará en esta ciudad y en la casa del ciudadano diputado Arciniega, el viernes cuatro del próximo Junio á las diez de la mañana.

Pachuca, Mayo 3 de 1875.—Ramon Rosales, secretario.

3-3